compte
219

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NUMERO 246 | Martes 2 de Noviembre | AÑO DE 1943

unicipal
do 12.155 Madrid

FRANQUEO CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1943, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

Incluyendo en la lista de Procuradores en Cortes a los señores que se indican, por haber sido designados para los cargos que se expresan.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las cortes Españolas, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que deben prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley, se dispone la inclusión en la lista de Procuradores de los señores siguientes:

Don Juan Antonio Parera, por haber sido designado Jefe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Don Remón Lspeita Girón, por haber jurado el cargo de Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Fernando Bustamante García, por haber sido designado Alcalde de Ciudad Real; y

Don Miguel Viciana y González, por haber sido designado Alcalde de Almería.

Madrid, 25 de Octubre de 1943.—El Presidente de las Cortes Españolas, ESTEBAN DE BILBAO.

4331

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Octubre de 1943 por la que se dispone que las infracciones del artículo 24 del Código de Circulación vigente sean corregidas por los Gobernadores civiles de las provincias con multas cuya cuantía se indica.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Como ampliación a la Orden de 18 de Febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» núm. 52), por la que se determinan específicamente las autoridades llamadas a sancionar las diversas infracciones al Código de Circulación urgente,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto que las transgresiones que se cometan contra los preceptos del artículo 24 de dicho texto legal sean corregidas por los Gobernadores civiles de las provincias con multas de diez pesetas, que señala el artículo 283 del Código de Circulación mencionado, haciendo efectivas aquéllas en la forma determinada en la legislación vigente.

Dios guarde a VV. EE. e VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de Septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. e Iltmos. Sres. ...

4332

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 66

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la población y sus arrabales, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres a 20 de Octubre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO

4338

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 67

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa de «Cerrillo» y casco población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, citada dehesa y casco población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: empadronamiento y marca, sacrificio de enfermos y tratamiento de sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres a 20 de Octubre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4337

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 71

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Hinojal, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Junio de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Octubre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4333

SECRETARIA

Negociado 3.°

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.° del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Octubre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDASTILLAS

Señas de los semovientes

Una perra de ganado, pelo carbonero, rabona, con las dos orejas cortadas, con collar de material con puntas.

(4'40 ptas.) 4421

Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

ADQUISICION DE ACEITUNA PARA ADEREZO

Al objeto de regular la adquisición de aceituna para aderezo, se establecen las siguientes normas:

Cupo total de adquisición: Un millón de kilos.

Zona de adquisición: Pueblos de La Pesga, Rivera Oveja, Casar de Palomero, Mohedas, Marchagaz, Palomero, Cerezo, Bronco, Ahigal, Santibáñez el Bajo, Granadilla, Segura de Toro, Casas del Monte, Jaraíz, Rebollar, El Torno, Cabezabellosa, Villar de Plasencia, Aldeanueva del Camino y La Garganta, todos ellos situados en la provincia de Cáceres.

Plazo de adquisición: Hasta el día primero de Diciembre de 1943.

Extensión de guías: Para la extensión de guías, se situará en la Alcaldía de Villar de Plasencia, un Sub-Inspector de esta Comisaría, a partir del día primero de Noviembre próximo, y terminará su misión el día 3 de Diciembre del corriente año.

Para extender las guías, se precisa:

1.° Autorización del Sindicato Nacional del Olivo para adquirir aceitunas.

2.° Certificado de la Alcaldía donde ha sido adquirida la aceituna, especificando el número de kilos.

Itinerario de circulación.

Para Madrid: Por Béjar y Navalmoral de la Mata, para los transportes por carretera.

Plazo de validez de las guías: Para los transportes por carretera para Madrid, 48 horas. El Tercer cuerpo de la guía, inmediatamente de su llegada a destino, debe entregarse a

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la Delegación Provincial de Abastecimientos o Delegación Local.

Queda prohibida la adquisición de aceitunas en cualquier otro lugar de la provincia de Cáceres, que no sea en los establecidos, así como la prohibición de circular por otro itinerario que para Madrid, no sea el señalado.

Salamanca, 27 de Octubre de 1943.—El Comisario de Recursos, JOSE CENTENO.

4428

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

El «Boletín Oficial del Estado», número 298 de fecha 25 del actual, publica en sus páginas 10.312 y 10.313 la siguiente Orden:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de Octubre de 1943, por la que se dictan normas para la cesión por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores, de semilla de trigo para siembra.

Ilmo. Sr.: Al dictarse las normas que han de regir en la presente campaña, para las compras y ventas de los productos cuya intervención se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, se estimaba una cosecha probable, que después las adversas condiciones meteorológicas mermaron de manera extraordinaria, resultando inferior a la de dos años anteriores.

Consecuencia de ello ha sido que bastantes agricultores no han recolectado lo suficiente para sus necesidades, aún rebajando en gran cuantía el cupo forzoso fijado, y que en algunas zonas no se dispone de la cantidad necesaria de simiente. Como muchos de estos labradores son de posición modesta, les resulta gravoso adquirir del Servicio Nacional el trigo que precisan para siembra al precio del cupo excedente; por consiguiente, de no acudir en auxilio de esta clase se les colocaría en situación difícil, y, en definitiva, se vería mermada la superficie dedicada al cultivo de este cereal.

Como el espíritu del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, expuesto claramente en el preámbulo de dicha disposición, es elevar a todo trance el nivel de vida del campo, hay que procurar, por todos los medios, que se cumpla este fin, facilitándole cuanto precise.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo primero.—El Servicio Nacional del Trigo, cederá, a metálico o a préstamo, semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten y que se compruebe que con lo recolectado no tienen suficiente para atender a las necesidades de siembra. Asimismo la cederá en iguales condiciones a los agricultores que pongan en explotación nuevas fincas o aumenten la superficie dedicada a este cultivo y no tuvieran sobrante en la finca u otras fincas de su propiedad.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo cederá el trigo que se solicite en estas condiciones, de las existencias del cupo excedente, bien a metálico o a préstamo, al precio de compra del cupo forzoso.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo compensará la pérdida que origine la aplicación de esta Orden con el sobrante que resulte de la recuperación de las 16 pesetas a que hace referencia el artículo séptimo de la Orden de 17 de Mayo próximo pasado, así como con el que resulte de las cantidades recaudadas por redondeos del precio del pan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento».

Y habiéndose recibido en esta Jefatura varias reclamaciones de agricultores, alegando no poder sembrar trigo en las superficies que se les han fijado, por carecer de él, se advierte a los mismos que pueden acogerse a lo dispuesto en dicha Orden, quedando así resuelta esta dificultad.

Cáceres, 27 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4385

Delegación de Trabajo

Una nueva mejora social en relación con los accidentes del Trabajo

El «Boletín del Estado» de ayer publica un Decreto de 29 de Septiembre último, por el que, en beneficio de los que son víctimas de accidentes del trabajo o de sus familiares, se aumentan las rentas vitalicias que para los respectivos casos señala el Reglamento de 31 de Enero de 1933, que queda modificado en este sentido.

Estos aumentos que empiezan en el treinta y cinco por ciento para las incapacidades permanentes, y en el treinta y siete y medio por ciento para los casos de fallecimiento, llegan a ser, en el caso de los grandes inválidos, la totalidad del salario que disfrutase, incrementando con el cincuenta por ciento para retribuir a la persona que le auxilie.

No obstante estas importantes mejoras en alivio de la situación económica de los que por consecuencia de un accidente no pueden seguir alcanzando la totalidad de sus ingresos de trabajo, las primas a pagar por los patronos, por razón del seguro, continuarán las mismas, según el artículo 5 de la citada disposición las tarifas actualmente en vigor, no podrán sufrir alteración alguna por causa de la concesión de esas mejoras.

Los efectos de este Decreto, en cuanto supone una elevación de los derechos hasta ahora otorgados, serán aplicables a las rentas que se constituyan por consecuencia de accidentes del trabajo ocurridos a partir de 1.º de Enero de 1944.

Cáceres, 28 de Octubre de 1943.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

4411

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr Recaudador Provincial me participa haber sido dados de baja en la Recaudación y en las Zonas que se indican; el Recaudador Auxiliar y Agentes ejecutivos que a continuación se detallan: Jarandilla Recaudador, don Juan Benito García; Hervás, 1.ª Zona, Agentes ejecutivos, don Isidro Mohedano Domínguez, don Pedro Castellano Bella, don Pedro Muñoz Gil, don Gabriel Tapia Bernal y don Santiago Marín Nella.

Aceptados los ceses de referencia por esta Tesorería, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en generenal.

Cáceres, 29 de Octubre de 1943.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

4399

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Consumo de Lujo.-Presupuesto 1943

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represete, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 1.674; nombres, Leonor Martínez Ibáñez, viuda de Holgado; vecindad, Cáceres; cuotas, 2.764'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, a 28 de Octubre de 1943.—El Recaudador provincial, P., el recaudador auxiliar, Fermín Pérez.

4401

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, seguidos a demanda de don Nicolás Hernández Carril y otros, contra don Manuel Sánchez Hernández y otro, sobre nulidad de documento privado, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 11 de Octubre de 1943.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados: don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don Luciano de Sande López, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que este rollo se refiere, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, y seguidos entre partes, de la una como actores don Nicolás Hernández Carril, Dorotea y Bernardina Hernández Rosado, acompañadas de sus respectivos maridos Valentín Hernández Pérez y Marcos Rosado Carril, todos vecinos de Gargantilla y mayores de edad, viudo y agricultor el primero de los demandantes y casados y sin profesión especial los otros dos, que no se han personado en este Tribunal, y de la otra don Manuel Sánchez Hernández, mayor de edad, viudo, Maestro Nacional y vecino de Martiago (Salamanca), que por no haber comparecido en primera instancia, fué declarado rebelde, en cuya situación continúa, y Manuel Pérez Carril, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Gargantilla, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y con la dirección del Letrado don José Alfonso Martínez y Rodríguez, autos pendientes en esta Sala en grado de recurso de apelación interpuesto por dichos demandados, contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha 15 de Febrero del corriente año, en cuyo fallo se estimó en parte la demanda y declaró nulo los contratos de compra-venta a que la misma se refiere, y se acordó la cancelación de inscripciones que con motivo de las mismas se habían practicado en el Registro de la Propiedad, sin hacer especial declaración de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó únicamente el demandado y apelante don Manuel Pérez Carril, que por litigar en el concepto de pobre se le hizo la correspondiente designación de Abogado y Procurador, correspondiéndoles a los antes indicados, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados del Tribunal respecto a los apelados y el demandado declarado en rebeldía, y previa la tramitación legal, se constituye el Tribunal para la celebración de vista, y no habiendo comparecido el Letrado de la parte apelante, se dió por terminado el acto, como expresa el acto precedente.

Resultando: Que en esta instancia se han observado las prescripciones legales, no así en la primera, en la que se observa los siguientes defectos: 1.º Que no se utilizaron en forma legal los timbres móviles ni las pólizas adheridas, entre ellas los de la Mutualidad Judicial. 2.º Que se admite la demanda sin acompañarse certificación del acto de conciliación, respecto a uno de los demandados que tiene la misma vecindad que los actores. 3.º Que se suspende la comparecencia que preceptúa el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y no se dicta la sentencia en el plazo legal, alegando motivos que no aparecen debidamente justificados. 4.º Que la sentencia no se notifica al demandado rebelde en la forma procesal que la ley establece.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Luciano de Sande López.

Considerando: Que los defectos anteriormente señalados constituyen las siguientes infracciones: el primero, la del artículo 9 de la Ley del Timbre del Estado, al no inutilizarse los sellos móviles y pólizas en la forma que establece, debiendo hacerse escribiendo los interesados sobre cada timbre o póliza la fecha del documento en que se fija, estimándose la falta de este requisito como omisión de Timbre, y por tanto, no debe admitirse en las oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad, precepto que po

analogía debe aplicarse a las pólizas de la Mutualidad Judicial; el segundo, la del artículo 460 en relación con el 462 de la Ley procesal civil, porque si bien uno de los demandados, por residir fuera del territorio del Juzgado donde se presente la demanda, releva a la parte actora de intentar la conciliación, conforme con la excepción 5.ª del 1.º de los artículos citados, no lo está respecto al otro, por tener la misma residencia que los demandantes, por lo que debió acompañarse a la demanda la certificación correspondiente, y al no hacerse debió rechazarse la certificación correspondiente, digo la demanda, hasta tanto que se hubiera subsanado este defecto, pero admitido indebidamente al observarse su falta, las que se señaló por el demandado que se personó al contestar a la demanda, procedió haberse acordado la celebración de indicado acto; el 3.º, la del artículo 301, en relación con el 701, ambos de la Ley antes citada, porque convocadas las partes a la comparecencia que determina el último de los preceptos citados, no se celebró en el día señalado como tampoco se dictó sentencia dentro de los cinco días, sino a los treinta y cinco, alegando servicios de carácter urgente, de los que no existe en tusca la certificación que el Secretario debe extender a continuación, relativa al asunto a que se refieran, para que en el caso de queja o de oficio, si así se acordase, puedan examinarse al efecto, determinar la realidad de la causa en que se funda el incumplimiento de los términos que la ley señala, el 4.º del artículo 383 en relación con el 769 de expresada ley, toda vez que al no solicitarse por la parte actora la notificación personal al litigante rebelde de la sentencia definitiva, debió practicarse publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la que el rebelde resida, uniéndose un ejemplar a los autos, y al no hacerse la notificación en esta forma adolece de un defecto que le impide surtir sus debidos efectos hasta que el mismo se subsane, que de no hacerse, determinará la nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 citado anteriormente, y aunque dicho precepto se refiere a la Sección 3.ª del Título VI, libro 1.º de la Ley sancionada, la situación del demandado rebelde, al que no se hace la notificación personal es idéntica a la prevista no en el artículo 269, ya que no hay medio procesal de hacerlo, sino por medio de los correspondientes edictos, y si las situaciones son idénticas, las consecuencias de la falta debe ser la misma, o sea la nulidad que establece el ya citado artículo 279, sin que pueda alegarse que al no formular reclamación el rebelde, la consistió porque al no intervenir en los autos, no puede consentir si expresa él tácitamente lo que totalmente desconoce, y cualquiera que sea la causa a que la rebeldía obedezca, merece ciertas garantías y se le concede por la Ley derechos, entre otros y relacionados con este extremo, los de formular recursos de apelación y casación contra las sentencias definitivas, en los que se refieren los artículos 771 y 772 de la Ley procesal, que en el caso que no se le haya notificado personalmente la sentencia, que es, el de autos, el término legal para interponerlos se contará desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo que se deduce claramente la necesidad de referida publicación, porque el criterio opuesto conduciría a la anómala situación de que las sentencias que no se hubiesen notificado en indicada forma, no pueden nunca tener la condición de firmes, por estar siempre en plazo de interponerse los mencionados recursos, ya que el término para su cómputo, será la fecha siguiente aquella en que los edictos se publiquen y por la misma razón tampoco puede darse por vencido, a los efectos de remitir los autos al Tribunal Superior, en el supuesto que otro de los litigantes recurriese al fallo; y siendo las Leyes de procedimiento de interés y orden público, debe acordarse de oficio se subsane el defecto procesal indicado, procediendo reponer los autos al estado, en que la falta se cometió, causa que impide examinar las cuestiones de fondo que en este juicio se debaten.

Considerando: Que son responsables del primer defecto indicado el Secretario firmante del Juzgado de Primera Instancia de Hervás don Eugenio Pérez Martín, que debe ser advertido; del segundo, el Juez municipal suplente en dicha villa, en funciones del de Primera Instancia don Juan Gil Avila, y del tercero y cuarto, el Juez municipal de la misma, también en situación del titular de mencionado Juzgado don Enrique Vega Peña, los cuales deben ser corregidos disciplinariamente, con apercibimiento.

Considerando: Que no es de estimar motivos suficientes que determinen la especial declaración en en ninguna de las dos instancias.

Vistas las disposiciones citadas y los artículos 447, 449, 452 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos; Que debemos declarar y declaramos nulas las diligencias de este juicio, practicadas en Primera Instancia, con motivo del acuerdo dictado en la providencia de veintidós de Febrero último, respecto únicamente a la remisión de los autos a esta Excelentísima Audiencia Territorial y emplazamiento correspondientes; acordando reponer los autos al momento procesal que determina dicho proveído, admitiendo el recurso de apelación que contra la sentencia definitiva interpone el demandado Manuel Pérez Carril, y no habiéndose solicitado la notificación personal de la sentencia definitiva al demandado declarado rebelde, procédase a practicarla en la forma que determina el artículo 283, en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiéndose hacer la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en la que reside el demandado en rebeldía, siguiéndose el procedimiento por sus trámites legales. Se advierte al Secretario firmante del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, don Eugenio Pérez Martín, que en lo sucesivo no incurra en el primero de los defectos señalados en el último Resultando y se corrige disciplinariamente con apercibimiento por los demás defectos expresados en dicho Resultando a don Enrique Vega Peña y a don Juan Gil Avila, Jueces municipales, propietario y suplente, respectivamente de indicada villa; firme esta resolución, dése conocimiento de la corrección disciplinaria al Excelentísimo señor Ministro de Justicia, acompañando testimonio de la misma; notifíquese esta resolución a los declarados rebeldes en la forma antes indicada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, publíquese esta sentencia, una vez firme, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Luciano de Sande López.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Cáceres, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.

4359

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se instruye sumario núm. 159 de 1943, por el delito de tentativa de suicidio, de Encarnación Redín Colomé, habiendo acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente, al marido de aquélla Juan Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Cáceres a 16 de Octubre de 1943.—Domingo Castellano.—El Secretario, Manuel de Lis.

4386

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta, marca P. G., con el manillar partido y soldado a la autógena, con la cubierta de delante, cosida toda en redondo, guía de carrera, llevando en el pedal de la derecha un datón, matrícula núm. 509, propiedad de Juan González Mayoral, vecino de esta capital, con domicilio en Casas de Carrasco, núm. 1, que le fué sustraída de la caseta de Camineros el día 24 del actual, situada en la carretera de Cáceres a Badajoz (dehesa Galindo), y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 210 de 1943, por hurto.

Dado en Cáceres a 27 de Octubre de 1943.—Domingo Castellano.—El Secretario, Manuel de Lis.

4387

Alcaldías

HOYOS

Repartimiento de rústica para 1944

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Hoyos, 25 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Luis Varona.

4321

ESTORNINOS

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se relacionan de las certificaciones de este término para el año 1944, se anuncia su exposición al público, a efectos de reclamaciones.

Documentos que se citan

Lista cobratoria de rústica, ocho días.

Padrón de edificios y solares, días.

Matrícula de industrial, quince días.

Esterninos, 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Aquilino Barroso.

4323

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para que rijan durante el ejercicio de 1944, quedan expuestos al público, por el tiempo que también se indica en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula de industrial, quince días.

Padrón de rústica catastrada, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Cabañas del Castillo, 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Emilio Alvarez.

4324

HERNAN PEREZ

Edicto

Repartimiento general de Utilidades para el año 1943

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Hernán Pérez, 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Atilano Pérez.

4325

REBOLLAR

Anuncio

Los documentos cobratorios para el año de 1944, que a continuación se expresan se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, al objeto de oir reclamaciones.

Reparto de rústica, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de industrial, diez días.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, ocho días.

Rebollar, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Adolfo Torres.

4347

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

VALDEFUENTES

Edicto

Exposición al público del Repartimiento general de utilidades del año de 1943

El documento de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles y tres días más, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdefuentes, 23 de Octubre de 1943.—Por delegación de la Junta general del Repartimiento, el Alcalde, Domingo Carrasco.

4295

MIAJADAS

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de modificaciones al presupuesto para el ejercicio de 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días más siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones crean convenientes.

Miajadas, 22 de Octubre de 1443. —El Alcalde, Apolinar V. Moreno.

4296

PLASENZUELA

Edicto

Formados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Documentos que se citan

Matrícula industria, para 1944.
Padrón de urbana, idem.
Lista cobratoria, rústica, ídem.

Plasenzuela, 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Martín Sánchez.

4297

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Para las reclamaciones que haya lugar, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos para el año de 1944.

Documentos que se citan

Proyecto de presupuesto ordinario, por quince días.
Padrón de edificios y solares, diez días.
Matrícula industrial, quince días.
Padrón de rústica catastrada, diez días.

Garganta la Olla, 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco Martín.

4298

TRUJILLO

Anuncio

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el día 19 del actual, acordó que las sesiones que en lo sucesivo celebre la Corporación lo sea en los días que tiene señalados y hora de las diecinueve.

Trujillo, 20 de Octubre de 1943. —El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

4299

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionada la Lista de rústica catastrada de este término para el ejercicio de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar de la Vera, 20 de Octubre de 1943.—Marceliano Castaño.

4300

LOGROSAN

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público, por el tiempo que también se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de la Riqueza Rústica, ocho días.
Idem de Edificios y Solares, o ho días.
Matrícula Industrial, quince días.
Patente Nacional de Automóviles, quince días.

Logrosán, 21 de Octubre de 1943, —El Alcalde, Diego Ropero.

4293

JARILLA

Proyecto de presupuesto ordinario

Confeccionado el correspondiente al ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, se admiten reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Jarilla, 22 de Octubre de 1943.— El Alcalde, Martín Granado.

4304

SALORINO

Edicto

Formados los documentos cobratorios para el año 1944, que al final se dicen, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se indica.

Salorino a 23 de Octubre de 1943. —El Alcalde, D. Carrasco.

Documentos que se citan

Padrón de Rústica, por ocho días.
Padrón de Edificios y Solares, por ocho días.
Matrícula Industrial, por quince días.
Padrón de Automóviles, por quince días.

4305

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1944, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntsmiento, por el plazo que acontinuación se consigna, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones oportunas:

Matrícula Industrial, quince días.
Reparto de Rústica, ocho días.
Reparto de Urbana, ocho días.

Aldehuela del Jerte, 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Miranda.

4306

GARGANTILLA

Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de crédito para el pago de las atenciones que en el expediente se consignan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Gargantilla, 20 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Vicente Carril.

4308

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio

Confeccionado el padrón de Riqueza Urbana para el año 1944, por medio del presente, se expone al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Guijo de Galisteo, 22 de Octubre de 1943. El Alcalde, Rogelio Galán.

4312

CAMINOMORISCO

Anuncio

Padrón de Automóviles y Matrícula de Industrial para el ejercicio de 1944

Los documentos antes expresados se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por ocho días, y el último, por quince para oír reclamaciones.

Caminomorisco, 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

4313

CARRASCALEJO

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica para cada uno de ellos, con el fin de oír reclamaciones.

Padrón de rústica, plazo ocho días.

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Carrascalejo, 20 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Angel Serrano.

4315

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se relacionan para el año 1944, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se señala, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Documentos que se citan

Repartimiento de rústica, plazo ocho días.

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Santa Cruz de Paniagua, 20 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Amalio Santos.

4316

TALAVAN

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Talaván, hace saber:

Que habiéndose formado el Repartimiento de la contribución territorial rústica, de este término municipal para el año de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Talaván, 23 de Octubre de 1943. —El Alcalde, Simeón Mendoza.

4317

TALAVAN

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Talaván, hacer saber:

Que habiéndose confeccionado el Padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Talaván, 23 de Octubre de 1943. —El Alcalde, Simeón Mendoza.

4318

CALZADILLA

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el año de 1944, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo que se indica, a efectos de reclamaciones.

Matrícula Industrial, plazo ocho días hábiles.

Padrón de automóviles, clase B, plazo quince días hábiles.

Calzadilla, 22 de Octubre de 1943. —El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

4320

CAMINOMORISCO

Edicto

Confeccionado el Repartimiento de Territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1944, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Caminomorisco, 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

4314

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte